

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO CON
MENCION EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**

INFORME DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**“LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA Y SU INCIDENCIA EN LA
SEGURIDAD JURÍDICA, EN EL PERÍODO 2024–2025”**

AUTORA:

AB. LAURA ISABEL GALLEGOS ESCOBAR

TUTORA:

MSC. ROSANA PAOLA CASTRO ARROYO

Otavalo, enero, 2026

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **LAURA ISABEL GALLEGOS ESCOBAR**, declaro que este trabajo de titulación: **“LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN EL PERÍODO 2024–2025”**, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.

Nombres y Apellidos del Autor

Ab. Laura Isabel Gallegos Escobar

CC.1002645396

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “**LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN EL PERÍODO 2024–2025**”, bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en DERECHO ADMINISTRATIVO CON MENCIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, de la estudiante LAURA ISABEL GALLEGOS ESCOBAR, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Nombres y Apellidos del Tutor

MSc. Rosana Paola Castro Arroyo

CC. 1711891208

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
1. Tema	1
2. Resumen y Palabras Clave	1
3. Abstract and Keyboards	2
4. Introducción	3
5. Presentación de resultados	6
Capítulo I. Conceptos fundamentales.....	6
1.1 Conceptos fundamentales	6
1.1.1 Contratación pública electrónica / contratación electrónica.....	6
1.1.2 Seguridad jurídica: definición, elementos, principios	8
1.1.3 Gobernanza electrónica	11
1.1.4 Principios del Derecho Administrativo aplicables (legalidad, transparencia, publicidad, debido proceso, seguridad jurídica, etc.)	13
Capítulo II. Antecedentes nacionales e internacionales.....	17
2.1 Casos previos en Ecuador sobre la contratación electrónica y la seguridad jurídica	17
2.2 Comparativo con otros países latinoamericanos	19
Capítulo III. Normativa vigente aplicable en el Ecuador acerca de la contratación pública electrónica	22
3.1 Constitución del Ecuador.....	22
3.2 Ley Orgánica de Contratación Pública.....	22
3.3 El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .	23
3.4 Plataforma COMPRASAGIL	23
3.5 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.....	23

3.6 Resoluciones del SERCOP	24
3.7 Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Texto	24
Capítulo IV. Análisis de los resultados de las entrevistas a personal de contratación pública de empresas que pertenecen al Estado.....	25
4.1 Entrevistas transcritas	26
4.2 Análisis de las entrevistas	29
4.3 Discusión general de resultados	31
5. Conclusiones	32
6. Recomendaciones	33
7. Referencias Bibliográficas	34

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.

Principios del gobierno electrónico..... 15

Tabla 2.

Perfiles de entrevistados 25

Tabla 3.

Triangulación de entrevistas 29

1. TEMA

La Contratación Pública Electrónica y su Incidencia en la Seguridad Jurídica, en el período 2024-2025

2. RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la incidencia de la contratación pública electrónica en la garantía de la seguridad jurídica en el Ecuador durante el período 2024–2025, se hizo un análisis de la normativa existente al respecto, así como se incluyeron resoluciones adoptadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Se usó un análisis cualitativo con aplicación de entrevistas a funcionarios públicos cuyos puestos guardan relación con la contratación pública, se verificó que si bien, la legislación se ha modernizado al incorporar la contratación pública electrónica, también se ven deficiencias sobre todo en la falta de cumplimiento de la seguridad jurídica. Se concluyó que, la contratación pública electrónica aporta de forma parcial a la seguridad jurídica siendo una subgarantía del debido proceso, como aquel principio clave de un Estado de Derecho que permite a los ciudadanos comprender y proyectar las posibles consecuencias de los actos individuales y las decisiones de los actores jurídicos, fundamentado en normativas claras y aplicadas de forma pertinente, sin embargo, no existe un pleno accionar para su cumplimiento, se presentó desequilibrio de la norma desde un análisis cualitativo y si bien hay un marco legal de validez de la contratación electrónica, la aplicación en la práctica no garantiza la seguridad jurídica ya que: hay reformas continuas, existen ambigüedades o vacíos legales entre la norma técnica y jurídica, así como falta previsibilidad en los actos administrativos electrónicos. Las resoluciones del Servicio de Contratación Pública se emiten con cambios continuos en los requisitos técnicos, ejemplo de esto es en cuanto al manejo de la plataforma COMPRASAGIL o existen notificaciones electrónicas que no llegan a los involucrados, se requiere un criterio unificador de la validez y uso de la firma electrónica.

Palabras clave: Contratación Pública, Contratación Electrónica, Seguridad Jurídica, incidencia, Ecuador.

3. ABSTRACT

This research aims to analyze the impact of electronic public procurement on guaranteeing legal certainty in Ecuador during the period 2024–2025. An analysis of existing regulations was conducted, including resolutions adopted by the National Public Procurement Service. A qualitative analysis was used, employing interviews with public officials whose positions are related to public procurement. The findings revealed that while legislation has been modernized by incorporating electronic public procurement, shortcomings remain, particularly regarding the lack of compliance with legal certainty. It was concluded that electronic public procurement contributes only partially to legal certainty, acting as a sub-guarantee of due process. Due process is a key principle of the rule of law that allows citizens to understand and anticipate the potential consequences of individual actions and the decisions of legal actors, based on clear and appropriately applied regulations. However, full compliance is lacking. A qualitative analysis revealed an imbalance in the regulations, and while a legal framework for the validity of electronic procurement exists, its practical application does not guarantee legal certainty. This is due to: continuous reforms, ambiguities or legal gaps between technical and legal regulations, and a lack of predictability in electronic administrative acts. Resolutions issued by the Public Procurement Service are subject to continuous changes in technical requirements, as exemplified by the management of the COMPRASAGIL platform. Furthermore, electronic notifications often fail to reach the parties involved. A unified criterion for the validity and use of electronic signatures is needed.

Keywords: Public Procurement, Electronic Procurement, Legal Security, impact, Ecuador.

4. INTRODUCCIÓN

La contratación pública en Ecuador ha transitado hacia procesos electrónicos con el fin de mejorar la eficiencia, transparencia y legalidad en la administración pública. Sin embargo, a pesar de la implementación de plataformas digitales como la del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), persisten problemas relacionados con la garantía del principio de seguridad jurídica en dichos procedimientos (Sandoval et al., 2024). La seguridad jurídica, entendida como la certeza y estabilidad que el ordenamiento jurídico ofrece a los administrados, es fundamental para la confianza en los procesos públicos (Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba, 2022). En el contexto de la contratación pública electrónica, la ausencia de garantías suficientes puede derivar en problemas como la falta de claridad normativa, vulnerabilidad en la autenticación digital, insuficiencia en los mecanismos de impugnación, y dificultades en la trazabilidad y respaldo documental.

El propósito de la presente investigación es abordar uno de los principales problemas identificados es la afectación a la **seguridad jurídica** de los actores del sistema de contratación pública, tanto del lado de las entidades contratantes como del de los proveedores. A pesar de contar con un marco normativo que respalda el uso de medios electrónicos —como la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2011); y su reglamento, existen vacíos, ambigüedades y una débil articulación entre normas técnicas y jurídicas, lo que genera incertidumbre sobre la validez, integridad y eficacia de los actos administrativos realizados digitalmente. Si bien, a lo largo del período 2024–2025, se han implementado varias reformas normativas y técnicas dentro del SERCOP y se han emitido nuevas resoluciones para fortalecer el sistema. No obstante, persiste la necesidad de evaluar cómo esta contratación pública electrónica está incidiendo realmente en la seguridad jurídica, si cumple con los estándares de previsibilidad, legalidad, y confianza legítima esperados en un Estado de Derecho, o si más bien ha generado nuevos espacios de incertidumbre.

La presente investigación se justifica por su relevancia jurídica, administrativa y social dentro del contexto ecuatoriano contemporáneo, especialmente en el período (2024–2025) marcado por reformas legales, modernización tecnológica y un creciente uso de plataformas digitales en el sector público. Desde el punto de vista **jurídico**, este estudio

cobra importancia porque evalúa la aplicación práctica de normas que rigen la contratación pública electrónica y analiza si dichas normas logran brindar un marco estable, claro y predecible que respete el debido proceso y los derechos de los participantes. Esto resulta fundamental en un Estado de Derecho, en el que las relaciones entre la Administración y los administrados deben estar regidas por normas claras y confiables. Una falla en este ámbito podría derivar en violaciones de derechos, nulidades administrativas, procesos contencioso-administrativos y pérdida de confianza ciudadana en las instituciones. Desde una perspectiva **administrativa**, la investigación busca aportar evidencia que ayude a identificar vacíos normativos, desafíos técnicos y problemas recurrentes en la operatividad del sistema de contratación electrónica. Esto es particularmente útil para los entes reguladores como el SERCOP, así como para las instituciones contratantes, que deben garantizar procedimientos eficientes y seguros. En el ámbito **social**, esta investigación pretende visibilizar el impacto que las deficiencias en la contratación electrónica pueden tener sobre los principios de igualdad y acceso a oportunidades. Un sistema que no garantice seguridad jurídica puede excluir a determinados sectores, generar ventajas indebidas o afectar negativamente el uso de los recursos públicos. Garantizar la seguridad jurídica en este contexto es también garantizar que la ciudadanía reciba servicios de calidad, que las decisiones públicas sean transparentes, y que exista confianza legítima en el actuar del Estado. Adicionalmente, existe una **justificación académica**: a pesar del avance en la implementación de herramientas electrónicas en la contratación pública, existen pocos estudios actualizados que aborden esta temática con enfoque jurídico desde el análisis normativo, doctrinal y práctico aplicado al período 2024–2025. El objetivo general es: Analizar la incidencia de la contratación pública electrónica en la garantía de la seguridad jurídica en el Ecuador durante el período 2024–2025, con base en la normativa vigente, las prácticas institucionales y las experiencias de los actores del sistema de contratación pública.

Objetivos específicos:

- Identificar los conceptos clave sobre la contratación pública electrónica y sus derivados
- Recopilar casos previos a nivel nacional e internacional sobre la contratación electrónica y la seguridad jurídica en este ámbito

Constatar la normativa vigente que se aplica en el Ecuador sobre la contratación pública electrónica

- Analizar los resultados de las entrevistas a personal de contratación pública

La investigación se orienta a responder la siguiente pregunta principal: ¿Cómo incide la contratación pública electrónica en la garantía de la seguridad jurídica en el Ecuador durante el período 2024–2025?

Esta investigación se enfoca en el análisis jurídico de la contratación pública electrónica y su incidencia en la seguridad jurídica en el Ecuador, durante el período comprendido entre los años 2024 y 2025. A través de un estudio normativo, doctrinal y práctico, se pretende determinar si el actual sistema de contratación electrónica garantiza de forma efectiva el principio de seguridad jurídica para todos los actores que participan en los procesos contractuales del sector público. Se abordan aspectos como el marco normativo vigente (Constitución, leyes, reglamentos, resoluciones del SERCOP), los principios del derecho administrativo aplicables, los mecanismos técnicos utilizados (firma electrónica, expediente digital, plataforma del SERCOP), y las experiencias prácticas que evidencian aciertos o vulneraciones. Asimismo, se analizan algunos **casos concretos y** pronunciamientos jurídicos o administrativos, con el objetivo de contrastar el marco teórico con la realidad de la implementación de los sistemas electrónicos de contratación en el país. La metodología empleada en esta investigación es de tipo cualitativo, con enfoque analítico y jurídico-descriptivo, sustentada principalmente en el análisis normativo, doctrinal y de casos prácticos relacionados con la contratación pública electrónica en el Ecuador, para lo cual se utilizó la entrevista a tres personas de instituciones públicas que laboran en contratación pública para verificar su percepción sobre si se cumple o no el principio de seguridad jurídica en este ámbito. Entre las limitaciones encontradas está la falta de disponibilidad de jurisprudencia específica sobre contratación pública electrónica en el período 2024–2025, por lo que se recurrió también a doctrina y resoluciones administrativas relevantes.

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES SE

El capítulo I se ejecuta en relación al objetivo específico 1 que es identificar los conceptos clave sobre la contratación pública electrónica y sus derivados

1.1 Conceptos fundamentales

Se incluyen en los siguientes subtemas los conceptos clave de contratación electrónica, seguridad jurídica y sus principios aplicables en relación a la administración pública.

1.1.1 Contratación pública electrónica / contratación electrónica

En un entorno globalizado como el actual, los contratos electrónicos son una herramienta de cambio y continuo desarrollo. De acuerdo a Orellana (2023), el sistema de contrataciones a partir de medios electrónicos es aquel donde el oferente y el demandante manifiestan la voluntad de ejecución de un contrato, siendo el medio de transacción aquel que se lo realiza vía electrónica, y este a su vez tiene validez en cuanto al acto contractual. Es así que, el paso a las operaciones electrónicas son una nueva manera de gestión empresarial, pues la contratación electrónica no es únicamente una categoría de un contrato en el aspecto técnico o jurídico, sino que, representa un concepto mayor, ya que es un contrato en sí que se celebra de manera electrónica, y tiene plena independencia en relación a su naturaleza jurídica, entendiéndose que involucra el trato comercial de bienes y servicios, lo que sustituye al lenguaje oral y escrito que se solía ejecutar en los contratos tradicionales.

La contratación pública electrónica representa un avance significativo en la modernización del Estado, y su éxito depende de un marco normativo estable y claro que garantice la seguridad jurídica de todos los actores involucrados (Faz et al., 2023). Y una de las características principales de este modo contractual es que no necesita del entorno físico, y tiene ventajas y desventajas, ya que no solo es un entorno espacial distinto sino exponencial, ya que para cubrir la relación contractual se necesita un proceso automatizado, destacándose la ausencia de los contratantes de forma física lo que suele dar la perfección a un negocio en el ámbito tradicional (Ramírez, 2022).

Es fundamental que las reformas legales sean bien fundamentadas y que se implementen mecanismos que aseguren la transparencia y la confianza en los procesos

(González, 2020). Es así que, para garantizar la seguridad jurídica en la contratación pública electrónica, es esencial que haya Estabilidad Normativa para evitar reformas constantes sin una evaluación adecuada de su impacto.

Según Merchán (2022) un aspecto indispensable a considerar dentro de la contratación electrónica y que se suele ignorar es la identidad digital o lo que se conoce como e-ID, ya que cuando se realiza una transacción electrónica se tiene que cumplir tres aspectos: identificación, autenticación de la identificación y la autorización de dicha transacción. Por eso, en cualquier procedimiento de contratación se requiere entender lo asociado con la identidad de las partes que dan su voluntad y confidencialidad en cuanto al manejo de datos personales, así como en torno a la validez de las declaraciones voluntarias, autoría e integridad de los mensajes electrónicos, además permiten que lleguen mensajes tanto en origen como en destino que tienen que ver con su validez jurídica en cuanto a la presencia del documento electrónico, a esto se añade que la autenticación se ejecute por medio de la firma electrónica, ya que todo esto va a aportar a la ejecutoria de la prueba electrónica, de tal forma que se dé la garantía de que la persona que va a afirmar es la misma que dice ser, además de su capacidad de ejecución y la libertad para proceder con su actuación.

En este proceso se debe disponer de claridad y transparencia, para asegurar que las normas sean claras, públicas y aplicadas de manera uniforme. Así también se debe proveer de capacitación continua: Formar a los funcionarios públicos y proveedores en el uso de las plataformas electrónicas y en el marco legal vigente (Presidencia del Ecuador, 2025)¹. Entonces, se hace importante que los mecanismos de supervisión y control, y establecer sistemas eficaces para monitorear y auditar los procesos de contratación electrónica.

A su vez, al hablar de contratación Pública Electrónica, involucra la utilización de medios digitales para gestionar procesos de adquisición de bienes, servicios por el Estado, en el caso del Ecuador, este procedimiento se lo hace a partir del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), a partir del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), tomando en consideración que la implementación de plataformas electrónicas permite el desarrollo de la eficiencia, transparencia y la competitividad en cada proceso de

¹ Presidencia del Ecuador. (2025). *Estrategias para fomentar la integridad en las empresas públicas*. <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2025/05/ESTRATEGIA-PARA-FOMENTAR-LA-INTEGRIDAD-EN-LAS-EMPRESAS-PUBLICAS.pdf>: Presidencia del Ecuador.

contratación (Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento, 2022).

También se considera lo dicho por Montesinos y Lascano (2024) quienes detallan que la contratación electrónica en el Ecuador tiene desafíos producto de ciertos vacíos legales en la normativa actual, y estos a su vez generan incertidumbre en los actores lo que también debilita la confiabilidad en el sistema.

1.1.2 Seguridad jurídica: definición, elementos, principios

La seguridad jurídica según Baus y Borja (2024) es un concepto que amerita un análisis social e histórico, pues desde la antigua Grecia fue que se ubicó en el entorno jurídico, ya que se dio paso al Derecho positivo formal, aun cuando había el debate con el valor de la justicia. Más tarde en Roma se creó las XII tablas y se limitó su uso para ciertos abusos de la clase patricia, lo que logró que los plebeyos accedan a la ley, para que aseguren su actuación. Así también, en la Edad Media se inició al análisis de principios tales como la legalidad, que forma parte de la seguridad jurídica, así como de las garantías jurídicas y procesales. Y ya para 1789, la revolución francesa, finalizó con la inseguridad jurídica producto de un entorno monárquico y fue así como se dio paso a un sistema legal fundamentado en la voluntad de soberanía del pueblo.

Fue así como la seguridad jurídica se aplicó como un valor intrínseco del Derecho pues se asocia con otros principios tales como la legalidad, juridicidad y debido proceso, lo cual también amerita pensar en un contexto de constitucionalidad, porque permite que se respeten los derechos según la CRE y los instrumentos internacionales (Baus & Borja, 2024).

Así mismo al hablar de la garantía y protección de la seguridad jurídica, según Campos ilustra exteriorizando que “es una obligación del Estado, porque da lugar a la armonía reglamentaria en cuanto al origen de la aplicación de la norma, lo cual es útil en el accionar del gobernado” (Defensoría del Pueblo, 2020). A lo anterior Manili (2019) añade que, esta garantía actuará con certeza dentro del marco jurídico previamente conocido y establecido, generando entonces la seguridad de que su actuar será legítimo en el tiempo.

Existen estudios sobre la seguridad jurídica, y en la legislación ecuatoriana se cuenta con una amplia doctrina sobre ella. La manera de anticipar, es una de las características de la seguridad jurídica, pero también uno de sus fundamentos es el respeto

al principio de legalidad según lo descrito por el Art. 76, numeral 3 de la Constitución del Ecuador (2008) y por supuesto, el orden jerárquico de aplicación de las normas (Art. 425).

Por lo tanto, la legalidad permite saber exactamente lo que la Ley faculta, permite o prohíbe. En cuanto al orden jerárquico, obliga que toda autoridad pública debe limitar sus actos de decisión a dicha jerarquía, es decir, aplicar en primer orden la Constitución, y consecutivamente las siguientes normas.

También para Villacres y Pazmay (2021) se identifica que, en el momento en que el poder público realiza su gestión en función a la norma jerárquica superior, puede dejar de aplicar la que se contrapone a esta, y en sí produce actos que se encuentran a merced de la ley y la Constitución, por lo tanto, la seguridad jurídica es una realidad, y no solo una invención constitucional, donde las personas pueden confiar en que se están ejecutando las tareas de un país constitucional de derechos.

Para el caso de Ecuador, la seguridad jurídica y la confianza legítima se encuentran reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional. Es así que, el Código Orgánico Administrativo, discierne en su artículo 22, y como uno de los principios de la actividad administrativa en su relación con las personas (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Este tema se debe observar desde el contexto constitucional del derecho administrativo público, y se añade el principio de la buena fe, reconocida como una realidad en la conciencia social y jurídica de la colectividad, instituida en nuestro ordenamiento jurídico de forma objetiva, y es así que cuyo significado no es más que la (...) “Convicción de que el acto realizado es lícito” (Cabanellas, 1993).

Según la publicación en el repositorio digital de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el trabajo de posgrado “La Seguridad Jurídica y la Contratación Pública por Vía Electrónica” (Bologay & Larrea, 2023), indican que: “El debido proceso en el ámbito de la contratación pública constituye una de las más amplias dentro de la dogmática debido a que su naturaleza jurídica y contenido es aun ampliamente debatido”. Con estos detalles se considera que el debido proceso por su complejidad ocasiona problemas de interpretación y aplicación de la ley, que consta de tres dimensiones fundamentales: procesal, procedimental y sustantiva, siendo la segunda la que se vincula con las garantías (como el juez natural, el derecho a la defensa, motivación, cosa juzgada, etc.)”.

La seguridad jurídica en el Ecuador, de acuerdo a Baus y Borja (2024) identifica que, esta es la preexistencia de normativas, que brindan un nivel de previsibilidad, y a su vez es una condición sine qua non que permite fortalecer las relaciones sociales en el contexto institucional estatal, además es imprescindible para la autonomía persona, porque genera justicia asociada al respeto por los derechos humanos. También, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la seguridad jurídica e instituye: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución del Ecuador, 2008).

La definición de seguridad jurídica requiere un profundo conocimiento de la jurisprudencia del Ecuador como lo ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia 045-15-SEP-CC, que manifiesta: “la seguridad jurídica consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Lo anterior sirve para certificar los aspectos en torno a la aplicabilidad de la normativa según lo que dictamina la Constitución, por lo que, las normas que forman parte del ordenamiento jurídico deben determinarse anticipadamente, siendo claras y públicas, ya que de esta forma es posible dar por sentado que la normativa que está en la legislación se aplica al cumplir lineamientos de respeto de los derechos que se consagran en el texto constitucional. Ya que, a partir del ejercicio de la interpretación integral del texto constitucional se verifica que el derecho a la seguridad jurídica es la base sobre la cual las actuaciones de los distintos poderes involucran la confiabilidad en el ordenamiento jurídico y en la sujeción de los poderes del Estado, previniendo que las personas, y grupos sean víctimas de arbitrariedad.

Entonces, se entiende que, la seguridad jurídica forma parte de la garantía de un Estado de Derecho, en el cual se garantiza a los individuos la certeza de que sus derechos serán respetados y protegidos por el ordenamiento jurídico. La Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Al hablar de la interrelación entre Contratación Electrónica y Seguridad Jurídica, se coincide con que “La implementación de la contratación electrónica debe estar acompañada de un marco normativo claro y estable que garantice la seguridad jurídica de

los participantes. La falta de normas precisas y la constante modificación de las existentes pueden generar inseguridad y desconfianza en los procesos” (SERCOP, 2023)

Se analiza la forma en que se producen las continuas reformas a las resoluciones que emite el SERCOP para el caso del Catálogo Electrónico lo que a su vez genera una vulneración de la seguridad jurídica, también se detalla la falta de observancia en los procesos de selección de proveedores para casos de acuerdos macro que podría influir en la falta de cumplimiento de los principios de contratación pública y de seguridad jurídica (Secretaría Nacional de la Administración Pública, 2017).

1.1.3 Gobernanza electrónica

El Gobierno Electrónico es “la utilización de TIC para la promoción de un gobierno más eficiente y eficaz, para aportar los servicios del gobierno y hacerlos accesibles, esto a su vez permite un acceso oportuno a la información pública y permite al gobierno ser más responsables con los ciudadanos” (Hernández, 2015). Además, la Organización de las Naciones Unidas indica que el Gobierno Electrónico como aquel que hace referencia a la utilización de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), por las entidades de Gobierno para la mejora cualitativa de los servicios de información que se ofertan a los ciudadanos de la nación, con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, aumento de la transparencia del sector público y la participación ciudadana (Secretaría Nacional de la Administración Pública, 2017).

Se conoce que, con la innovación tecnológica en la era de la globalización se dio un alto impacto en el desarrollo de una idea más amplia de gobernanza electrónica, y en los últimos dos siglos las TIC reemplazaron dos aspectos clave de la producción, el obrero y el capital por la información y el conocimiento (Hernández, 2015).

Pues internet significa un avance indispensable en pleno siglo XXI, pues oferta la posibilidad de comunicación en tiempo real, distribución, intercambio, uso y poder en red la información a una velocidad que jamás se había antes logrado (Rodríguez & Tapia, 2025). Y es así que la ley de Moore señala que el poder del procesamiento de los microchips se duplica cada 18 meses con tendencia de 20 a 30% de declive en precios de ajuste a la calidad de las computadoras, lo que significa que las computadoras son más potentes, lo que ayuda a gobernar la red y automatizan los servicios.

Es de esta manera que, la gobernanza electrónica simboliza un proceso de reinención y de reingeniería en el gobierno y apunta a adaptar la administración al flujo más creciente de información, donde se incluye lo siguiente (Baus & Borja, 2024):

- El acelerado proceso de toma de decisiones con una optimización de recursos
- Se hace mecanismo de toma de decisiones donde se autorregula.

Se lleva a una gobernanza donde se define la acción de gobernar hasta la práctica de obtención de la cooperación de los gobernados, siendo que el objetivo clave de la gobernanza electrónica es apoyar la gobernanza para los actores (gobierno, ciudadanos, empresa), es así que, la gobernanza electrónica ocupa los medios electrónicos para el apoyo y estímulo de la buena gobernanza. (Rodríguez & Tapia, 2025)

Entonces, mientras la gobernanza es la forma o el proceso de guiar a una sociedad para el logro de sus metas e intereses al lograr la asociación de políticas públicas, mientras que, el gobierno electrónico es la aplicabilidad y uso de TIC's en todos los procesos de gobernanza electrónica, siendo que se convierten en las herramientas por las que se aplican las políticas públicas. (Hernández, 2015)

El Banco Mundial asocia la gobernanza con el aporte que hace esta al desarrollo económico y social por medio de la liberación de una economía global y con una estructura general, por ello es que en este caso la gobernanza electrónica involucra la utilización de los canales de TIC para el cambio de la forma en la cual los ciudadanos y las empresas interactúan con el gobierno y dan la posibilidad a los ciudadanos para generar su participación, teniendo un mayor acceso a la información, transparencia y fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en procesos estatales (Ramírez, 2022). Con todo esto se evidencia que en la actualidad se ha desarrollado un debate conceptual de la gobernanza electrónica en torno a los desafíos actuales y según la práctica para cumplimiento de sus objetivos.

En el Plan Nacional de Gobierno Electrónico del Ecuador indica que el Gobierno Electrónico no es un fin en sí, sino que hay un carácter instrumental que necesita la revisión, rediseño y optimización de procesos como paso anterior a la introducción de cambios en la tecnología o en funciones de las organizaciones públicas (Plan Nacional de Gobierno Electrónico, 2015).

Una vez vistas las definiciones anteriores se define al Gobierno Electrónico como la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación para el logro de una administración efectiva, eficiente y que sea transparente donde se incluyan todos los recursos de gobierno, además se dispone de la accesibilidad de forma fácil y se brindan los servicios públicos con el uso de TIC's que interactúan con el gobierno. Estas tecnologías de la información y comunicación ayudan a intercambiar la información y los servicios de

forma electrónica, lo que aumenta la relación y comunicación entre gobierno y ciudadanos, gobierno y empresa y dentro de la misma administración pública.

1.1.4 Principios del Derecho Administrativo aplicables (legalidad, transparencia, publicidad, debido proceso, seguridad jurídica, etc.)

Si bien, existen los derechos administrativos principales que se aplican a la contratación electrónica pública, entre los principales están la legalidad, transparencia, publicidad, igualdad, libre competencia, eficiencia, debido proceso (Pintos, 2021). Estos a su vez, dan la garantía de que los procesos de contratación incluidos los de modo electrónico se ejecuten de forma equitativa, efectiva y transparente siguiendo lo estipulado por la ley y fortaleciendo la participación de los proveedores, quienes deben estar en iguales condiciones para ser elegidos.

- La legalidad. - La contratación se acopla a la ley, tomando en cuenta que todo acto del poder público ha de estar sujeto a la ley actual y no a la mera voluntad de cada persona, es así que, involucra que todos los procesos y contratos públicos electrónicos deben estar en relación con lo dictaminado por la ley, lo que garantiza su validez y transparencia (Navarro & Alvarado, 2022).
- La transparencia. - Los actos y decisiones han de ser claras e informadas de manera pública, este principio dictamina que, toda la información acerca del proceso de contratación pública debe estar al acceso y ser verificada por medios digitales, para lograr la legalidad, rendición de cuentas y equidad, donde los ciudadanos y el público en general puedan informarse sobre la gestión pública (Gudiño, 2022).

De acuerdo al portal de Compras Públicas (2022) se dispone de los siguientes principios:

- La publicidad. - Se ha de otorgar una difusión amplia al proceso de contratación para dar seguridad de que este sea concurrente, en ella se destaca la exigencia de la divulgación y la transparencia de todo acto, proceso y documento, cuyo propósito es la garantía de la libre competencia, participación social y el control de la gestión de la administración pública, donde la tecnología (contratación electrónica) se ha ampliado la manera de aplicación de este principio porque ahora la información está a disposición virtual
- Igualdad y no discriminación. - Se ha de dar un trato justo y equitativo a todos los proveedores evitando discriminación o exclusión, en este caso se aplica por medio de

dar garantías de acceso y generar un trato justo para todos los actores implicados, definiendo criterios sólidos y reduciendo limitaciones poco válidas, a su vez esto permite que el proceso sea transparente en función a los requisitos para la licitación

- Eficiencia y economía. - Se debe optimizar la utilización de los recursos públicos, ya que cuando se usan plataformas digitales y se automatizan los procesos, esto si bien disminuye cargas operarias, tiempos de ejecutoria, también permiten mayor facilidad para evidenciar transparencia en el proceso, reduciendo tiempo y recursos para la administración pública, eliminando ciertos trámites burocráticos y costos logísticos, mejorando la calidad
- Integridad. - Se debe exigir que la actuación sea recta, leal y honesta, considerando que los medios electrónicos deben cumplir con principios clave tanto entre los mismos servidores públicos como en los proveedores, con la utilización de plataformas digitales que den la validación de la información, se obligue al proveedor a dar la firma de un acuerdo de integridad para evitar actos que puedan atentar contra este principio como sobornos o fraudes, registrando siempre la conducta de los actores involucrados y dando paso a la rendición de cuentas
- Debido proceso. - Debe prevalecer el respeto por las garantías del procedimiento, donde se incluye también el derecho a la defensa, entonces, el debido proceso se hace indispensable en la contratación electrónica pública porque da la garantía de que se está realizando un procedimiento justo y legal, donde cada parte tiene la confianza de que están siendo respetados sus derechos, y a su vez se da la garantía de que es posible acceder a pruebas y a una decisión bajo motivación. En cuanto a lo digital, se observa que se cumpla la normativa prevista en cuanto a los lineamientos propios de la contratación electrónica, logrando procesos con transparencia e imparcialidad (Guano, 2020).

A los anteriores principios específicamente para la contratación electrónica se añaden los siguientes:

- Vigencia tecnológica. - Las plataformas deben estar actualizadas para su uso, para cumplir este principio se requiere la aplicación previa obligación de los proveedores a garantizar que los bienes y servicios que presentan evidencien tecnología actual, incluye para ello el mantenimiento preventivo y correctivo y en el caso de que sea necesario el reemplazo de equipos por obsolencia, a su vez, Guano (2020) involucra esto la necesidad de presentar documentos precontractuales para que las

condicionantes se evidencien de forma explícita, así como exista la posibilidad de supervisión del cumplimiento en el ejercicio del proceso a partir de la inclusión de firma electrónica e instrumentos digitales para monitoreo continuo

- Equivalencia funcional. - Se requiere medios electrónicos que sean de igual validez que los tradicionales, ejemplo de ello es que un mensaje de datos debe tener la misma validez que un documento escrito, previniendo que no se cambie la parte sustancial del contrato. Hay que tomar en cuenta la inclusión de la utilización de la identidad del firmante, así como la integridad documental y su correspondiente autenticidad, por medio del uso de mecanismos como la firma electrónica avanzada que da la garantía de que el documento no tenga alteración y genere una identidad propia de su emisor
- Objetividad. - Las decisiones podrían tomarse sin que haya influencia externa o perjuicio individual, debe velar por el interés general, esto se cumple al fundamentarse en criterios técnicos, financieros transparentes y previamente evaluados en función a la ley, para que estos se apliquen de forma equitativa a todos los oferentes, previniendo que no exista aspectos subjetivos, por lo tanto, las plataformas electrónicas deben tener procesos estándar y que permitan la evaluación y monitoreo en cuanto al cumplimiento de especificaciones técnicas, observación del mejor precio y generando que todos los oferentes tengan las mismas posibilidades de elección
- Participación nacional. - Se debe si es posible dar prioridad a proveedores nacionales, esto se da a partir del análisis del cumplimiento de indicadores clave que ameriten la participación de los ciudadanos, así como es necesario que se promueva la participación principalmente de proveedores de la localidad como microempresarios, pymes, artesanos y otros, lo que debe ser implementado en regulaciones que se inscriben en los pliegos de contratación, a su vez este principio permite que se cumplan otros como la transparencia.

A su vez, se incluyen los principios del gobierno electrónico en la Tabla 1:

Tabla 1. Principios del gobierno electrónico.

Principio	Detalle
Principio de continuidad	Es el que da garantía de la información y los servicios que están disponibles y sin restricción de algún evento que pueda

	ocasionar la no disponibilidad en medios tecnológicos y comunicacionales
Principio de reciprocidad	Por medio de este se determina que todo individuo tiene derecho al consumo de la información pública, siendo el Estado y la administración que consumen datos de las personas.
Principio de seguridad y de confianza	Según este se garantiza la protección de la información y de los datos electrónicos, sin que esto se interponga en la disponibilidad, confidencialidad, integridad.
Principio de interrelación por medios digitales	Es el que solventa que no sea obligado que un individuo asista a una dependencia de gobierno para la realización de un trámite, a excepción de lo que dispone la normativa vigente y también habrá la posibilidad de utilizar medios digitales y acciones concretas para la ejecución de cualquier trámite.
Principio de excelencia	Da la garantía de que se utilizarán los más altos estándares de calidad en torno al desarrollo del Gobierno Electrónico

Fuente: (Plan Nacional de Gobierno, 2020)

Los principios antes mencionados tales como el de seguridad que permite la protección de la información, así como la interrelación de medios digitales teniendo siempre asistencia gubernamental, así como el de excelencia, son partes fundamentales que se deben poner en práctica en la Gobernanza Electrónica.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

Este capítulo II, abarca el cumplimiento del objetivo específico 2 es recopilar casos previos a nivel nacional e internacional sobre la contratación electrónica y la seguridad jurídica en este ámbito.

2.1 Casos previos en Ecuador sobre la contratación electrónica y la seguridad jurídica

En primer plano se detalla un caso de la Corte Nacional de Justicia (Sentencia N°. 177-2022, 2022) que trata sobre la validez que se le confirió a un consentimiento electrónico en contratos que se hicieron vía correo electrónico.

1. Antecedentes del caso

Se trata de una institución que brinda servicios de tecnología y realizó su servicio para un municipio, como un acuerdo de prestación de servicios con uso de correos electrónicos, en los que hubo aceptación de aspectos tales como: fecha de la ejecución, plazos de entrega, precios, y condiciones. Sin embargo, en lo posterior a la firma del contrato la entidad pública identificó que este no fue un contrato válido porque no hubo firma física ni electrónica avanzada.

2. Problema jurídico a resolver

Se pretende identificar si el consentimiento electrónico, sin firma electrónica avanzada es una evidencia digital verificable y puede ser un contrato válido.

3. Decisión de la Corte

La Corte Nacional de Justicia identificó los siguientes hallazgos:

- En relación a lo dicho por el Código Civil del Ecuador donde se da fiel reconocimiento a la libertad de forma, a excepción de algunos casos
- En cuanto a lo establecido por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, se asoció de forma jurídica los mensajes de datos y los documentos escritos, de acuerdo a lo dicho en los artículos 2 y 3 de este cuerpo normativo.
- Se procedió a la aceptación por medio de correo electrónico y a ello se adjuntaron mecanismos de verificación como los metadatos, registro de servidores, autenticidad de dominio, lo que corrobora la validez

4. Análisis en cuanto al cumplimiento de la seguridad jurídica

El fallo se basó en el hecho de que, la validez de mensajes de datos es la garantía y confianza de los mismos, lo cual hace que las partes no puedan desconocer el compromiso que mantienen entre sí, además se reforzó la aplicabilidad de la seguridad jurídica porque se ratificó la inclusión de la LCEFMDA en cuanto a la contratación pública electrónica.

A lo anterior se añade el hecho de que, debido a que hubo falta de certeza sobre la firma física, esto no invalida el acuerdo, por lo tanto, se comprobó su autenticidad y la voluntad de ambas partes.

El segundo es un caso de denuncia ante el SERCOP del proceso LICO-GADMA-0004-2021 (Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0048-R, 2023) de terminación del Palacio Municipal del cantón Atacames.

1. Antecedentes

Se identificó que el CONSORCIO RENOVATEC habría dado información falsa en la oferta en cuanto al Formulario de Compromiso de Asociación. El representante legal de CONSTRUNEW S.A indica que la firma electrónica del contrato ha sido manipulada o falsificada, y se verificó la misma en el aplicativo FirmaEC, donde se vio que el formulario es inválido por la alteración posterior a la firma.

Se dio el procedimiento sancionatorio por la Dirección de Denuncias del SERCOP, por infracción del artículo 106 literal c) de la LOSNCP. Debido a que se dispone de información falsa o declaración con errores en un proceso de contratación pública. Entre las notificaciones electrónicas están los correos electrónicos que se registraron en el RUP del consorcio, donde se vio la transmisión según logs del servidor de la institución Zimbra. Según las pruebas del Consorcio reveló que la firma era válida, FIRMAEC presentó que las firmas tenían validez, lo que se contraponía a la presunta falsificación. El SERCOP concluyó que la firma sí fue escaneada y no electrónica como debía ser, el formulario fue cambiado posterior a la firma, lo que le dio como resultado su falta de validez, además no se cumplió la veracidad que se declaró en la oferta.

2. Problema jurídico

¿El consorcio RENOVATEC brindó información falsa en el proceso en mención y se justificó ante la imposición de sanciones y suspensión del RUP según los artículos 106 a 108 de la LOSNCP?

1. Decisión de la autoridad competente SERCOP

- a) Sancionar al Consorcio RENOVATEC, por infracción ante el artículo 106 numeral c de la LOSNCP al presentar información falsa o con error
- b) Suspensión del Consorcio del RUP por 180 días
Este es el máximo de previsto en una infracción grave
- c) Suspensión individual a GYPCONSTRU S.A por participación en consorcios en infracción
- d) Notificación y publicación oficial

La resolución se publicó en el portal del SERCOP y se notificó a sus implicados.

3. Análisis del caso

En cuanto a la aplicabilidad de la seguridad jurídica en este caso no fue así, pues según el artículo 82 de la Constitución determina que se requieren normas claras, actuación según la ley, motivación suficiente y debido proceso, pero la resolución identifica una información falsa la cual según el artículo 106 es una infracción. Por ello se aplicó la sanción del máximo de castigo de 180 días debido a que el presupuesto era demasiado alto en la contratación y porque es una infracción muy grave. Se puede decir que la decisión fue coherente y proporcional según la justicia administrativa. Este caso es un llamado a la necesidad de aplicar la integridad en el contrato electrónico, pues se necesita verificar documentos firmados electrónicamente para percatarse de que no haya ninguna alteración y ver la validez de la FirmaEC.

2.2 Comparativo con otros países latinoamericanos

En Colombia por ejemplo la Sentencia T-230 de la Corte Constitucional de este país sentó una base de que en el régimen jurídico de esta nación los contratos electrónicos si tienen validez, en este fallo la Corte determinó una acción de tutela asociada a la valoración probatoria de correo electrónico y firmas digitales en un proceso judicial, donde se determinó que dichos instrumentos tienen la misma fuerza legal que los documentos físicos, para lo cual deben cumplir con la Ley 527 de 1999, en donde se destacan los principios de autenticidad, integridad, disponibilidad, donde la Corte identificó que hay una equivalencia funcional al reconocer que un documento digital cumple las mismas funciones que el impreso, pero debe garantizar su fiabilidad. (Congreso de la República de Colombia, 1999)

A su vez, se ratifica la vigencia del contrato electrónico en el ordenamiento jurídico de Colombia, y se fundamentó en el hecho de que los contratos que se hayan celebrado por medios electrónicos son válidos y tienen la misma exigencia que un contrato tradicional,

siempre y cuando exista la notificación clara, precisa y expresa del consentimiento, que puede ser ya sea por correo electrónico, formulario web, plataformas de comercio electrónico, y la Corte ratificó que el consentimiento digital será de análisis amplio para garantizar el cumplimiento de la autonomía de la voluntad.

En países como Perú, los contratos inteligentes o contratación electrónica si bien tiene validez no hay un marco normativo amplio al respecto, ya que según Huiman (2025) se requiere una normativa concreta que regularice de manera íntegra los contratos que se celebran por medios digitales, y ante posibles vicios de la legalidad podrían dar como resultado cierta incertidumbre jurídica, lo que puede reducir la seguridad y protección del consumidor, limitando la trazabilidad del consentimiento. Es así que, si bien, existe la Ley N.º 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley N.º. 27269, 2000), así como la Ley N.º. 29571, que incluye el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.º. 29571, 2008), reconociendo la validez jurídica de los contratos electrónicos, lo cierto es que, dichas disposiciones no son del todo efectivas cuando se trata de aspectos sustanciales de comercio electrónico tales como: delimitación del momento del consentimiento, regularización de los contratos en línea, protección para casos de cláusulas con abuso y reconocimiento de derechos como es el caso de retractarse, y porque no hay una norma concreta es que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual asumió la función de interpretación de la norma general del Derecho Civil y Derecho del Consumidor, lo cual ayudó a que se gestione un nivel de protección amplio hacia el usuario, lo que permitió que se ejecuten mecanismos de solución de controversias, tales como: arbitraje de consumo, siendo que haya protección tanto a los usuarios así como la gestión amplia de mecanismos alternos de solución de conflictos tales como el arbitraje de consumo. Sin embargo, se especifica que esto no sustituye la urgencia de una legislación más formal y amplia que ayude a la coherencia, uniformidad y previsibilidad de contratos electrónicos (Chavarria & Quintero, 2025). Así como sería importante aplicar lo dicho en el Derecho Internacional pues se exige la armonización de la norma interna con principios de Derecho Digital, entre lo que se aplica la neutralidad tecnológica y la seguridad jurídica transfronteriza, por eso es importante que, el legislador incentive a una reforma en la estructura del régimen jurídico de comercio electrónico en el Perú.

En el caso de Chile, se han gestionado contratos electrónicos adjuntos al ordenamiento jurídico de este país, lo cual es un desafío que implica el reconocimiento de la validez formal además del consentimiento que se deben manifestar a partir de medios

digitales, entre los que se encuentran la adaptabilidad a la norma, en entornos tecnológicos, sobre todo en lo que tiene que ver con la protección del consumidor. Ya que, por la naturaleza propia de consenso del contrato, las características de los medios electrónicos tales como la diferencia entre contratos presentes y ausentes, así como la manifestación táctica del consentimiento a partir de la navegación en plataformas, y uso de formatos de adhesión que no se negocian con facilidad en las plataformas, requieren un marco legal concreto que asocie los principios de continuidad de régimen jurídico, neutralidad tecnológica y equivalencia, en las obligaciones (Chavarria & Quintero, 2025). Así también hay deficiencia en la normativa de Chile cuando se trata de extraterritorialidad del *e-commerce* y las cláusulas abusivas, lo que requiere una regulación que equilibre los estándares del derecho internacional y permitan la autonomía de las partes y protección de derechos del consumidor en contextos digitales.

Al comparar las legislaciones de los países con la del Ecuador en cuanto a contratación pública electrónica se verifica que, mientras en el Ecuador el marco normativo que rige para este fin es la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su reglamento, el SERCOP es aquel órgano que se encarga de emitir resoluciones y regularizar la utilización del sistema electrónico en el Ecuador, según la normativa 2024-2025, lo que a su vez realiza el fortalecimiento de la digitalización. Mientras que, en el caso de Chile dispone de la Ley de Compras Públicas (N°. 19886 con sus reformas), así como existe el portal ChileCompra, que se ha modernizado y ha tenido modificaciones recientes como la del 2024 para su fortalecimiento. En el caso del Perú, se encuentra la Ley de Contrataciones del Estado (DL 1017 y sus reformas), con su plataforma de regulación el SEACE, con reformas también en los últimos años para actualizar el sistema y regular el uso de medios electrónicos en contratos públicos. En el caso de Colombia, el marco normativo se da por la Ley 80/1993, y otras semejantes, la plataforma que se usa es Colombia Compra Eficiente, para las transacciones de la mayor parte de procesos que indican la obligación de usarla, sin embargo, en general hace falta el refuerzo de la normativa legal en los países antes mencionados incluido el Ecuador para fortalecer el uso de la contratación pública electrónica, ya que si bien disponen de avances en la contratación pública, todavía se ven diferencias como el nivel de obligatoriedad de uso de las plataformas locales, así como la capacidad de transacción, mecanismos de agregación o convenios, así como los programas de inclusión por ejemplo a PYMES, de lo cual todavía es un marco por desarrollar.

CAPÍTULO III. NORMATIVA VIGENTE APLICABLE EN EL ECUADOR ACERCA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA

Este capítulo abarca el cumplimiento del objetivo específico 3 de constatar la normativa vigente que se aplica en el Ecuador sobre la contratación pública electrónica.

La norma actual en el Ecuador acerca del tema de contratación pública electrónica se regula a partir de la instauración de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP), y también de otras resoluciones del SERCOP, siendo el organismo fundamental que tiene la función de regular y supervisar el sistema.

3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador (2008) detalla en su artículo 288 los principios de la contratación pública, entre los cuales articula la eficiencia, calidad, jerarquía, transparencia, responsabilidad, equidad y otros. Es de esta forma que, las compras públicas están asociadas con aspectos de sostenibilidad, distribución con equidad y el desarrollo del país. En este aspecto se debe fortalecer la participación de actores económicos.

Por otro lado, se define en el artículo 289 de la Constitución del Ecuador (2008) del mismo marco normativo, que el Estado ha de dar prioridad a comprar bienes y servicios que se produzcan directamente en el país, sobre todo cuando estos sean una fuente de empleo y den valor agregado, con la participación activa de PYMES locales, economía popular y solidaria, así como bienes de la localidad, los cuales deben estar dentro del sistema de contratación pública.

Es decir que, en la Constitución en teoría se garantiza que las compras públicas no deben estar concentradas en el beneficio de pocos, sino que, se debe dar prioridad a productores del Ecuador.

3.2 Ley Orgánica de Contratación Pública

Esta ley se emitió el 29 de octubre del año 2011 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2011), con su propósito de definir aquellos principios y procesos clave para la contratación pública en Ecuador, con la idea de cumplir con: transparencia, equidad, eficiencia. Entre los principales referentes está el artículo 3 de la LOSNCOP (2011) que define la inclusión de la contratación electrónica dentro del sistema público, lo que a su vez incentiva al uso de tecnología digital para lograr que los procedimientos se cumplan de forma más ágil.

El 7 de octubre del 2025 se dio una reforma a la LOSCNP con su reglamento, la cual se enfoca que la necesidad de que haya mayor transparencia, eficiencia y lucha en contra de la corrupción en ello se incluye “el mejor valor por dinero”, es un fomento a la participación de la economía popular y solidaria, y se creó la Unidad de Antilavado de Activos por parte del SERCOP, así como la obligatoriedad de actualización del Registro Único de Proveedores (RUP), también se eliminó la publicidad masiva de movimientos contratistas, algo que destacar también es que el SERCOP podrá realizar la emisión de metodologías, pero ya no puede añadir norma secundaria que regularice el Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.3 El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Este reglamento entró en vigencia el 20 de junio del 2022 con su última modificación el 17 de febrero del 2023 (Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2023), cuyo propósito es describir los procesos específicos de contratación electrónica, en este documento se describe cómo se hace la publicación para las convocatorias, recepción de oferta, adjudicación y firma de contrato vía digital.

3.4 Plataforma COMPRASAGIL

Es la plataforma COMPRASAGIL que se usa para gestionar los procesos de contratación pública en Ecuador, su uso está vigente desde el año 2016, según la Ley de Contratación Pública que describe que, toda entidad del sector público debe ejecutar su procedimiento de contratación con esta plataforma lo cual aporta a dar transparencia al proceso.

3.5 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos

Esta Ley se publicó el 17 de abril del 2002 (Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos , 2002) y se encuentra hasta la actualidad en vigencia aun cuando se han dado diversas reformas, por ejemplo, en el artículo 2 al 7 se habla de los mensajes de datos, donde se describe que un mensaje de datos enviado, receptado o archivado por medios electrónicos es válido, y tiene la misma fuerza probatoria y validez jurídica que un documento en físico, se afirma que se lo puede usar en contratos, notificaciones, registros y otros.

Así también en los artículos del 14 al 28 se describe a la firma electrónica y certificados digitales, considerando que, la firma electrónica tiene validez jurídica como la firma en manuscrito, y esta debe contener datos como la identidad de quien firma, ser

única, detectar modificaciones posteriores en el documento, así también los certificados deben emitirse por una entidad autorizada para ello (Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos , 2002) .

En cuanto a la validez de los contratos electrónicos, se detalla en los artículos 29 al 36 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos (2002) y, donde se define que los contratos electrónicos son válidos, pero cuando haya el pleno consentimiento de las partes, también se afirma que, la oferta y su correspondiente aceptación debe ejecutarse por medios electrónicos, así como también se da la correspondiente equivalencia entre el documento electrónico con un documento físico y la firma electrónica como el manuscrito.

En lo que respecta a la seguridad de la información se detalla en los artículos del 9 al 13, donde la ley indica que la garantía de autenticidad, integridad y confidencialidad, así como de uso de mecanismos como criptografía, certificados digitales, protocolos de seguridad.

3.6 Resoluciones del SERCOP

Entre las principales resoluciones del SERCOP se verifican aspectos técnicos y operativos acerca de la implantación de la contratación pública, tales como la validez de firmas electrónicas, requerimientos de proveedores y procesos concretos. Ejemplo de esto es que se realizó la resolución SERCOP 2019-004 que define los lineamientos para usar la plataforma COMPRASAGIL en procesos de contratación pública con plazos, etapas y procesos a seguir (SERCOP, 2023).

3.7 Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Texto

Dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y documentos Electrónicos (2002) se anticipa los lineamientos para utilizar las firmas electrónicas en la contratación pública con la respectiva validez en estos procesos. Esta Ley considera la utilización de sistemas de información y redes electrónicas incluyendo el internet como un elemento clave del comercio y la productividad, lo que a su vez ayuda a la concentración de diversos negocios de trascendencia, en el sector público y privado.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A PERSONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS EMPRESAS CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CNEL EP), EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EPMAPS, PETROECUADOR (EP PETROECUADOR)

En este capítulo se incluye el cumplimiento del objetivo específico 4 sobre los resultados de las entrevistas a personal de contratación pública.

4.1 Introducción Metodológica

Se realizaron entrevistas a 3 personas encargadas del área de contratación pública de las siguientes empresas: Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, Petroecuador (EP PETROECUADOR). Los nombres y apellidos de los profesionales no se los da a conocer pues se definió previamente el acuerdo de sigilo en la información como nombres, dirección, teléfonos.

4.2 Perfiles de los entrevistados

En la Tabla 2 se evidencian los perfiles de las personas entrevistadas con su correspondiente profesión, experiencia, y observación sobre su conocimiento acerca del proceso de compras públicas electrónicas.

Tabla 2. Perfiles de entrevistados

Variable	Resultados predominantes	Observación Especializada
Profesión	-Derecho -Administración pública -Economía -Contabilidad y Auditoría -Ingeniero comercial Maestrías en: Derecho Administrativo, Contratación Pública, Gestión Pública.	Se identifica un grupo homogéneo de profesionales encargados de la contratación pública, con su función de elaborar pliegos, términos de referencia, estudio de mercado, informe de recomendación, contratos administrativos.
Experiencia	2 a 5 años	Perfil de conocimientos actualizados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), Reglamento General a la LOSNCP, Resoluciones y normativa del SERCOP, manejo del portal de Compras Públicas

Fuente: Estudio de campo

4.3 Entrevistas transcritas

Entrevistada 1

Perfil: Analista de contratación pública

Edad: 39 años

Experiencia: 6 años en el SERCOP y tres en la entidad contratante

1. ¿Usted considera que la contratación pública electrónica garantiza actualmente el cumplimiento de la seguridad jurídica?

Se puede decir que si contribuye de forma parcial, pero realmente no se puede garantizar en la totalidad que se cumpla la seguridad jurídica, si bien, existe el sistema COMPRASAGIL y la legislación vigente como la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, es posible el reconocimiento de la validación del documento digital y firma electrónica, pero aún hay vacíos en la norma, problemas técnicos y de interpretación, que pueden dar como resultado inseguridad en diversos procesos, sobre todo cuando las entidades no realizan la aplicación correcta de las resoluciones del SERCOP

2. ¿Cree usted que el sistema electrónico que se maneja en el Ecuador aporta a la transparencia?

En medida de lo posible se puede decir que sí, porque debido a que la información se sube en línea, todo ciudadano puede acceder a los procesos, pero en sí puede que no haya totalmente transparencia porque se pueden dar inconsistencias en la documentación pública, o en el momento en que la entidad no suba a tiempo las actualizaciones.

3. ¿Qué elementos considera que influyen en la seguridad jurídica?

Por ejemplo, la invalidez de firma electrónica (esto suele ser común), también las declaraciones falsas en formularios, que son sancionados por el SERCOP, la utilización de documentos escaneados en vez de la firma digital, con esto no se puede garantizar totalmente que los proveedores comprendan los cambios en las normas.

4. ¿Cómo perciben el sistema de contratación electrónica los proveedores?

Algunos de ellos, principalmente de PYMES siente que los procesos son tardíos poco accesibles, y también no hay capacitaciones continuas de su uso, lo que

puede dar como resultado la desventaja sobre todo para proveedores pequeños frente aquellos más grandes, lo que afecta el principio de equidad.

5. ¿Qué propone usted para la mejora del servicio de contratación pública electrónica?

Yo opino que debería mejorar la plataforma, debe ser más accesible, intuitiva, fácil de usar, así también sería bueno que haya capacitaciones constantes de digitalización en cuanto al uso del sistema, y se puede también reforzar la obligación de uso de firma electrónica válida, donde se usen mecanismos de autenticación más sólidos.

Entrevistado 2

Perfil: Asesor de la Unidad de Compras Públicas de un GAD Municipal

Edad: 40 años

Experiencia: 12 años en administración pública

1. ¿Usted considera que la contratación pública electrónica garantiza actualmente el cumplimiento de la seguridad jurídica?

Sí, por un lado, ya que, obliga a que los actos sean registrados de forma online y se genera su trazabilidad, pero, en sí la seguridad jurídica puede que no sea del todo garantizada solo por usar herramientas digitales, esto también depende del cumplimiento de la LOSCNP y el proceso que está en el reglamento, pues en el momento en que el sistema tiene errores o cuando los funcionarios no reconocen el marco normativo vigente se puede perder este principio.

2. ¿Cuáles son los principales problemas identificados en los procesos electrónico?

Primero es que hay muchos errores que se suelen cometer en firmas electrónicas, principalmente cuando los proveedores en lugar de poner la firma electrónica suben documentos escaneados y no firmados con el certificado válido, puede ser por falta de conocimiento o por algún acto de corrupción. Y claro, esto es porque hay falta de capacitación del personal, lo que puede influir en el adecuado uso de la plataforma.

3. ¿Ha presenciado algún tipo de vulneración a la seguridad jurídica?

Claro, hay procesos de notificación electrónica donde nunca llega al proveedor por falla del sistema o porque no se registran correctamente los correos en el RUP, lo cual también da como resultado reclamos lo que vulnera el debido proceso, o también

habido casos de no trazabilidad de documentos, lo que ha generado duda de la validez de los contratos.

4. ¿Qué mejoras considera necesarias en el Sistema de Contratación Pública?

Se requiere unificar la norma, para prevenir reformas continuamente, también se debe capacitación técnica y jurídica constante, y un sistema mejor diseñado para evitar delitos de ciberseguridad y autenticación de firmas.

Entrevistado 3

Perfil: Técnico en empresa pública

Edad: 31 años

Experiencia: 5 años en áreas jurídicas y de contratación

1. ¿Usted considera que la contratación pública electrónica garantiza actualmente el cumplimiento de la seguridad jurídica?

Sí en la teoría, pero en la práctica hay casos de incumplimiento ya sea por inconsistencia en plazos que dice el sistema, notificaciones con fallas, o cuando no se puede acceder a la documentación cargada por los proveedores o administradores contratistas, esto puede influir en el derecho a la motivación de los actos.

2. ¿Existen riesgos tecnológicos que afecten a la seguridad jurídica?

Por su puesto, siempre se dan fallos del sistema, suelen llamar a reclamar porque no se puede cargar todos los archivos, o por problemas de certificados caducados, y lo típico es que cuando la firma detecta alteración se han dado denuncias al SERCOP por estos casos, lo que puede comprometer la autenticidad de los documentos electrónicos.

3. ¿Cómo se visualiza a la normativa legal actual?

Aun cuando el Ecuador dispone de un marco jurídico amplio, como la Constitución, la LOSNCP, la Ley de Comercio Electrónico con su institución principal que es el SERCOP, aún hay diversas contradicciones, sobre todo en normativa técnica y jurídica. Lo cual puede dar como resultado incertidumbre lo que puede influir en la falta de cumplimiento de la seguridad jurídica.

4. ¿Las reformas actuales podrían mejorar el sistema de contratación pública?

En cierta medida sí, como el fortalecimiento del RUP y de la Unidad de Antilavado de Activos que ha impuesto el SERCOP para evitar actos corruptos, pero, a veces hay cambios de la noche a la mañana, no tienen análisis previo, y esto crea confusiones constantes entre las partes del contrato.

5. ¿Qué elementos pueden garantizar el cumplimiento de la seguridad jurídica en la contratación pública electrónica?

La seguridad jurídica tiene su fortalecimiento siempre y cuando haya una normativa clara y precisa, que no se cambie de un rato a otro, y haya capacitación continua y protocolos estándar de notificaciones digitales, así como también se requiere un proceso de verificación de firmas electrónicas rigurosos.

4.2 Análisis de las entrevistas

En la Tabla 3 se presenta la triangulación de las entrevistas obtenidas de los sujetos analizados anteriormente que trabajan en compras públicas en empresas del sector estatal.

Tabla 3. Triangulación de entrevistas

Categoría	Detalle	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Impacto generado
Seguridad jurídica en contrato electrónica	Hay vacíos en la norma, falla técnica y falta de estandarización de norma que impide el cumplimiento de la seguridad jurídica	Aporta de forma parcial, pero hay muchos vacíos y falla en plataforma	Depende de cumplir la LOSNCP	No se cumple totalmente por fallos en notificación, plazo y trazabilidad	Impacto fuerte: todos coinciden con que en la práctica no siempre se cumple la seguridad jurídica
Firma electrónica	El documento determina problema de validez, falta de autenticación de firma	Problema de validez y uso no adecuado de firmas	Se escanean documentos que dan como resultado problemas legales e inseguridad jurídica	Riesgo de firmas con alteraciones no detectadas o certificados caducados	Impacto amplio: las firmas son uno de los riesgos más grandes.
Principio de transparencia	La contratación electrónica fortalece la transparencia solo si hay trazabilidad sin embargo las fallas	La trazabilidad influye cuando los documentos no han sido adecuadamente registrados	La transparencia va a depender de la calidad de información que se manipula y se publica	Riesgo de falta de acceso de documentos	Impacto medio: Todos indican limitantes en aspectos técnicos que pueden reducir la transparencia

	impiden su cumplimiento				ia de información
Capacitación del personal	El documento ratifica que el personal no dispone de capacitación continua en plataformas digitales	Poca capacitación de normas y manejo digital de la plataforma	Capacitación no continua, se excluye proveedores pequeños	Poca formación	Impacto total: falta de capacitación como un aspecto crítico
Fallas del sistema de contratación	Las reformas continuas no permiten la estandarización de normas	Reformas continuas causan confusión	Normas no consistentes que pueden influir en la seguridad jurídica	Erro en tiempos de entrega, carga de documentos	Impacto fuerte: Falla técnica que influye en falta de seguridad jurídica
Igualdad y acceso de proveedores	Hay la exigencia de igualdad, pero hay limitantes tecnológicas impidiendo la participación	Proveedores que no conocen el sistema	Mayor participación en PYMES	Se excluyen a proveedores sin digitalización	Impacto fuerte: el sistema no da la garantía de igualdad total

Fuente: Estudio de campo

Elaborado por: Isabel Gallegos, 2025

En cuanto al análisis cualitativo se observan las siguientes categorías analizadas a detalle:

- Seguridad jurídica

Se verificó que todos los entrevistados indican que la seguridad jurídica no se encuentra totalmente ejecutada en el sistema de contratación pública electrónica, ya que los funcionarios dicen que hay situaciones como las fallas técnicas informáticas, no hay la adecuada trazabilidad y existe vacíos jurídicos que pueden dar como resultado la falta de información o la duda de si se trata de un proceso seguro, lo que se asocia con aspectos como la falta de previsibilidad de la norma y falta de capacitación en temas digitales.

- Firma electrónica y validez documental

Todos los entrevistados indican que han tenido experiencias negativas en cuanto a la utilización de firmas electrónicas, porque se pueden usar documentos escaneados y no

con la certificación de firma electrónica, o porque se emiten certificados con caducidad, o no adecuados, también hay fallas del sistema para ver alteraciones a tiempo.

- Capacitación no suficiente

Los entrevistados ratifican que la formación técnica y jurídica no es la adecuada, y esto a su vez según Ochoa y Tello (2022) indica que son los principales errores administrativos porque no hay competencias digitales desarrolladas.

- Transparencia y acceso a la información

Cuando se habla de transparencia esto puede darse, pero no de forma total, porque los documentos pueden ser subidos erróneamente, o por las fallas en la trazabilidad de estos, y también porque suelen darse cambios en pliegos que no son notificados pertinentemente.

4.3 Discusión general de resultados

En base a los hallazgos se identificaron opiniones similares entre los entrevistados, debido a que la contratación pública electrónica solo aporta de forma parcial con el cumplimiento de principios como la eficiencia, transparencia, orden procesal, pero en cuanto a la seguridad jurídica no se cumple totalmente por motivos de fallas técnicas y en la norma. Lo anterior se relaciona con lo dicho por Sandoval et al., (2024) que ratifican que aun cuando se encuentra activa la digitalización de procesos, es persistente la dificultad asociada con certeza de la norma, trazabilidad, validez de datos y documentación electrónica.

A lo anterior, Herrera et al., (2024) indican que la seguridad jurídica en medios digitales va a depender del marco legal estándar que se aplique, que debe ser claro y consistente, pero en el caso de la investigación se ve que no hay esta estabilidad en la norma, porque suelen generarse diversas reformas, así como resoluciones del SERCOP de un momento a otro, lo que crea incertidumbre entre las partes actuantes del contrato.

También, es importante definir qué, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Justia, 2024) indica la equivalente del contrato físico con el digital, sin embargo, ratifica que se necesita la firma electrónica para cumplir con la autenticidad e integridad del contrato. De acuerdo a Merchán (2022) afirma que todavía falta comprender bien los aspectos de digitalización, autenticación y validez del contrato electrónico.

En cuanto a la Corte Constitucional en su sentencia 045-15-SEP-CC, afirma que, la seguridad jurídica involucra la previsibilidad de las consecuencias de los actos administrativos, pero hay fallas evidenciadas por los entrevistados donde no se visualizan los efectos de las actuaciones de los administrados, lo que se encuentra propenso a riesgo tecnológico.

También se incluye la digitalización de contratos como un aspecto para agilizar los procesos de contratación pública electrónica, los entrevistados identifican que se afecta la transparencia, cuando la documentación no se carga adecuadamente, para lo cual sería pertinente realizar las actualizaciones necesarias en la plataforma y depuración de datos y accesibilidad para evitar fallos o desvío de la información que no permite el cumplimiento del principio de transparencia.

6. CONCLUSIONES

Se han llegado a las siguientes conclusiones basadas en los objetivos específicos de la investigación:

1. Se examinó el régimen jurídico que regula la contratación pública electrónica en el Ecuador y su vínculo con la seguridad jurídica. Aunque el país cuenta con un andamiaje normativo robusto —como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), el Código Orgánico Administrativo (COA), la Ley de Comercio Electrónico y las disposiciones emitidas por el SERCOP como ente rector— donde se reconoce expresamente la validez del contrato digital y de la firma electrónica, en la práctica la seguridad jurídica no se garantiza plenamente. Esto se debe a la constante modificación de las normas y a la falta de estandarización en los criterios regulatorios. Incluso, en octubre de 2025 se introdujo una reforma a la LOSNCP con el propósito de fortalecer los mecanismos anticorrupción en la contratación pública; sin embargo, estas reformas sucesivas generan inestabilidad normativa y afectan la previsibilidad, elemento esencial de la seguridad jurídica.
2. Se identificaron además dificultades tecnológicas en el sistema COMPRA ÁGIL, actualmente empleado para las adquisiciones públicas. Se evidencian problemas como inestabilidad en la plataforma, imposibilidad de cargar documentos, fallas en las notificaciones y deficiencias en la operatividad. Estas limitaciones inciden negativamente en la seguridad jurídica, pues obstaculizan la transparencia y la

trazabilidad del procedimiento. Asimismo, pueden ocasionar incumplimientos en los plazos, pérdida de información y afectaciones a la integridad del proceso administrativo electrónico, lo que debilita la confianza en el sistema.

3. También se evaluó el uso de la firma electrónica en los procesos de contratación pública y su incidencia en la autenticidad de los documentos. Se detectaron inconvenientes tales como certificados vencidos, utilización de firmas escaneadas sin validez legal y posibles alteraciones en los mecanismos de autenticación. En consecuencia, pese a que la firma electrónica constituye un pilar fundamental de la contratación pública digital, presenta falencias tanto tecnológicas como jurídicas que pueden comprometer la seguridad jurídica. Si bien el sistema electrónico ha mejorado en cuanto a la difusión de información, la transparencia sigue condicionada por factores como la calidad de los datos publicados, las brechas tecnológicas y la insuficiente capacitación de proveedores y funcionarios. Estas limitaciones pueden afectar la igualdad de oportunidades, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (PYMES), lo que lleva a concluir que, en su estado actual, la contratación pública electrónica no garantiza de manera plena los principios fundamentales de seguridad jurídica.

7. RECOMENDACIONES

1. Fomentar el equilibrio entre la norma vigente y el sistema de contratación pública electrónica, a partir de aspectos como la estandarización de la norma por parte del SERCOP, evitando realizar notificaciones inesperadas, donde abarque los lineamientos técnicos y jurídicos que se deben asociar en un instrumento único oficial.
2. Actualizar la infraestructura tecnológica para dar garantía a la disponibilidad, oportunidad y la seguridad del sistema, tomando en cuenta para ello la inclusión de un módulo que pueda verificar la validez de la firma electrónica de forma inmediata, así como incluir servidores con más capacidad para evitar caídas del sistema e intermitencia.
3. Proponer programas de capacitaciones y acompañamiento tanto técnico como administrativo a microempresarios, artesanos y personas implicadas en la economía popular y solidaria, para que sea posible su mayor postulación en procesos de contratación pública, es necesario fortalecer la seguridad jurídica, a partir de la

capacitación al personal que labora en compras públicas en normas, tecnología y procesos de contratación con las debidas actualizaciones, así también se pueden hacer auditorias virtuales cada tres meses y de forma espontánea para analizar la integridad del proceso de contratación.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento. (2022). La importancia de la modernización de las compras públicas de tecnología para la transformación digital del Estado. *Surf te Latam Digital Policy Scene*, <http://ricg.org/wp-content/uploads/2022/05/SmC-Compras-publicas-IT-Latam-abr22-2.pdf>.
- Argentina.gob.ar. (2021). *Normativa de Firma Digital*. https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-ciencia-y-tecnologia/innovacion/firma-digital/normativa-de-firma-digital?utm_source=chatgpt.com: Argentina.gob.ar.
- Backus, M. (2001). *e-Governance and Developing Countries: Introduction and Examples*. Research Report.
- Baus, J., & Borja, A. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Cálamo, Revista de Estudios Jurídicos*, <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/download/402/753/1173>.
- Bolagay, P., & Larrea, M. (2023). *La Seguridad Jurídica y la Contratación Pública por Vía Electrónica*. <https://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10700>: UNACH.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>: Editorial Heliasta.
- Chavarria, A., & Quintero, R. (2025). *Incorporación de Contratos Electrónicos y su Regulación en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Actual*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/25484/1/UCSG-C415-25015.pdf>.
- Chicaiza, D., & Carriel, W. (2025). Evolución de los procesos de compras públicas en Ecuador. *Código Científico Revista de Investigación*, vol. 6, Núm E2, DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE2/1032>.

- Código Orgánico Administrativo. (2017). *Registro Oficial N°31*.
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>:
 Asamblea Constitucional.
- Compras Públicas. (2022). *Dirección de capacitación y certificación*.
https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2022/11/Presentacion_webinar_VAE.-Vigencia-y-Transferencia-Tecnologica-signed.pdf.
- Compras Públicas. (2025). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*.
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2025/07/LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-CONTRATACION-PUBLICA..pdf>: Lexis.
- Compraspublicas.gob.ec. (2021). *Análisis de la contratación pública con enfoque de género*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/03/An%C3%A1lisis-de-la-contrataci%C3%B3n-p%C3%BAblica-con-enfoque-de-g%C3%A9nero-signed.pdf>LB-signed.pdf:
 compraspublicas.gob.ec.
- compraspublicas.gob.ec. (2021). *El SERCOP garantiza integridad y transparencia en el proceso de registro de proveedores, a través de la implementación de herramientas tecnológicas*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/el-sercop-garantiza-integridad-y-transparencia-en-el-proceso-de-registro-de-proveedores-a-traves-de-la-implementacion-de-herramientas-tecnologicas/#:~:text=Esta%20nueva%20herramienta%2C%20permitir%C3%A1%20a,pri>:
 compraspublicas.gob.ec.
- Congreso de la República de Colombia. (1999). *Ley 527 Diario Oficial N°. 43.673*.
<https://www.funcionpublica.gov.co>: Diario Oficial N° 43.673.
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: CRE.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Caso N°. 45-15-IN*.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidkMjZkZDQ3ZC03NzQyLTRhMzQtOGFmOS1hY2M2OWY4NGEyYTYucGRmJ30=: Corte Constitucional del Ecuador.
- Deane, A. (2003). *Increasing Voice and Transparency Using . ICT Tools*.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Obligaciones del Estado para respetar, promover , garantizar y proteger*. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpedocumentoslotaip/mooc/lotaipv2/mooc-lotaipv2-modulo->

- Herrera, G., Requelme, M., & Morales, S. (2024). Seguridad jurídica y protección de datos en Ecuador: validez legal de los Smart contract. *Revista Lex*, vol. 7, n° 25, <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.208>.
- Huiman, S. (2025). *Contrataciones electrónicas en la normativa peruana y el derecho comparado*. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/13851/Suclupe%20Hui%20Man%20Marisela%20del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>: Universidad Señor de Sipán.
- Johnson, I. (1997). *Redefining the Concept of Governance*. CIDA.
- Justia. (2024). *Ley De Comercio Electrónico, Firmas Y Mensajes De Datos - Registro Oficial 557*. https://ecuador.justia.com/nacionales/leyes/ley-de-comercio-electronico-firmas-y-mensajes-de-datos-registro-oficial-557/gdoc/?utm_source=chatgpt.com: Justia.
- León, J. (2024). *Impacto de la tecnología en el ámbito notarial y registral y su influencia en la seguridad jurídica del Ecuador*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18487/1/UA-MDN-EAC-032-2024.pdf>: Uniandes.
- Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos . (2002). *Ley N° 2002-67*. https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_ley_comelectronico.pdf#:~:text=%2D%20Esta%20Ley%20regula%20los%20mensajes%20de,protecci%C3%B3n%20a%20los%20usuarios%20de%20estos%20sistemas.: OAS.
- Ley N° 27269. (2000). *Ley de Firmas y Certificaciones Digitales*. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/292289-27269>: Gobierno del Perú.
- Ley N° 29571. (2008). *Código de protección y defensa del consumidor*. http://gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/img_bol08/Codigo%20de%20proteccion%20y%20defensa%20del%20consumidor.pdf: Congreso de la República del Perú.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2011). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2025/07/LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-CONTRATACION-PUBLICA..pdf>: Registro Oficial 395, reformado el 2025-06-26.

- Manili, P. L. (2019). La seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado. *Dialnet*, <https://orcid.org/0000-0003-3826-0222>.
- Merchán, A. (2022). La identidad diital en la contratación electrónica: una mirada desde el derecho internacional privado. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N°. 16, <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/04/60.pdf>.
- Montesinos, O., & Lascano, D. (2024). *Los vacíos legales y las deficiencias en la contratación electrónica en el Ecuador*. <https://dspace.unl.edu.ec/handle/123456789/31315>: Universidad Nacional de Loja.
- Moreno, M. (2017). *Contratos electrónicos*. Granada: <http://hdl.handle.net/10481/47334>.
- Navarro, H., & Alvarado, J. (2022). *El principio de legalidad en los procesos de contratación pública en situaciones de emergencia dentro de los estados de excepción*. <https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/13093#:~:text=Para%20lo%20cual%20se%20ha,marzo%202020%20a%20marzo%202021.:> Universidad Técnica del Norte.
- Ochoa, G., & Tello, D. (2022). La seguridad jurídica en materia de contratación pública ecuatoriana, periodo 2018-2022. *Universidad del Azuay*, <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12586>.
- Orejuela, N. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de Catálogo Electrónico en el Ecuador*. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/8ec5eb16-3c22-4e15-ab54-f3b8e99c3bbe>: Universidad Central del Ecuador.
- Orellana, R. (2023). Sistema de Contratación por Medios Electrónicos y el Perfeccionamiento Contractual. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, Vol. 7, Núm. 2, https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5628.
- Pintos, J. (2021). *Compliance: Principios aplicables en la contratación pública*. <https://www.jaimepintos.com/compliance-principios-aplicables-en-la-contratacion-publica/>: Pintos.
- Plan Nacional de Gobierno. (2020). *Secretaría Nacional de la Administración Pública*. SNA.
- Plan Nacional de Gobierno Electrónico. (2015). *Secretaría Nacional de la Administración Pública*. RO 312.
- Presidencia del Ecuador. (2025). *Estrategias para fomentar la integridad en las empresas públicas*. <https://www.presidencia.gob.ec/wp->

- content/uploads/2025/05/ESTRATEGIA-PARA-FOMENTAR-LA-INTEGRIDAD-EN-LAS-EMPRESAS-PUBLICAS.pdf: Presidencia del Ecuador.
- Ramírez, M. (2022). Acuerdos y políticas para compras públicas y efectividad de las contrataciones del Estado. *Revista Científica Multidisciplinar*, 6 (5), 2095-2120, DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3240.
- Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública. (2023). *Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública*. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/05/ECLEX-PRO-CONTRATO-REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_SISTEMA_NACIONAL_CONTRATACION_PUBLICA.pdf: compraspublicas.gob.ec.
- Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0048-R. (2023). *Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0048-R*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/SERCOP-SDG-2023-0048-R.pdf>: Gobierno del Ecuador.
- Rodríguez, A., & Tapia, M. (2025). *El régimen jurídico de los contratos electrónicos en Ecuador*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/24601/1/UCSG-C416-24090.pdf>: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Sandoval, K., Dillon, V., Erazo, G., & Arguello, S. (2024). *Contratación Pública en Ecuador: Fundamentos, Perspectivas y Normativa Legal*. <http://cimogsys.esPOCH.edu.ec/direccion-publicaciones/public/docs/books/2025-07-29-201335-Contrataci%C3%B3n%20Pública%20en%20Ecuador%20Fundamentos,%20Perspectivas%20y%20Normativa%20Legal.pdf>: Cien papers.
- Secretaría Nacional de la Administración Pública. (2017). *Plan Nacional de Gobierno Electrónico*. Quito.
- Sentencia N°. 177-2022. (2022). *Validez probatoria del consentimiento mediante mensajes de datos*. Quito: Corte Nacional de Justicia. Sala de lo Civil y Mercantil.
- SERCOP. (2023). *Servicio Nacional de Contratación Pública*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/SERCOP-SDG-2023-0048-R.pdf>: SERCOP.
- Servicio Nacional de Contratación Pública. (2019). *Resolución N°. R.I.-SERCOP-2019-0004*. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2019/01/RESOLUCION_INTERNA-04-2019.pdf: SERCOP.

Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba. (2022). *Juicio N°. 06282-2022-02559*.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2I2YzYxYmE4LWRiNTAtNGI0Mi1iNWYwLTNkYzdiNjNjZmUzMi5wZGYnfQ==#:~:text=Sobre%20el%20derecho%20a%20la,aplicadas%20por%20las%20autoridades%20competentes.: Corte Constitucional.

Vela, B. (2024). *Los contratos inteligentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ba052b1a-600b-4432-976e-624ec570a42b/content>: Universidad Central del Ecuador.

Villacres, J., & Pazmay, S. (2021). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador*. DOI: 10.23857/pc.v6i5.2751: Polo del Conocimiento, Vol. 6, N°. 5.